



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA VICTORIA, VALLE DEL CAUCA**

CONSTANCIA: A despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra debidamente notificado el extremo demandado, a través de Curadora Ad-Litem. La Victoria, Valle del Cauca, noviembre 17 de 2022.

GERMAN DARIO CASTAÑO JARAMILLO
Secretario

**AUTO No. 759
IMPOSICION DE SERVIDUMBRE
-CONDUCCION DE ENERGIA ELECTRICA-
DTE. CELSIA COLOMBIA SA
DDOS. HEREDEROS DE PIO QUINTO ROJAS LIBREROS
RADICACIÓN 2021-00092-00
(DECRETA PRUEBAS)**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA VICTORIA, VALLE DEL CAUCA**

Dieciséis (16) de noviembre dos mil veintidós (2022)

Habiendo ingresado a Despacho el presente asunto para los fines pertinentes, esta Operadora de Justicia, en ejercicio y aplicación del control de legalidad que en cada actuación procesal y una vez agotada cada etapa de este asunto deberá impartirse, al tenor de lo dispuesto por el legislador en el art. 42 y 132 del CGP, y no encontrándose irregularidad alguna que nulite lo actuado, procederá a su declaratoria.

Ahora bien, en consideración al estado que registra este proceso, se procederá al decreto de pruebas solicitadas y las que el Despacho considere pertinentes, lo anterior de conformidad al artículo 164 del Compendio General Procesal, que señala de manera textual: "*Toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso. Las pruebas obtenidas con violación del debido proceso son nulas de pleno derecho.*"; debiéndose indicar, que como quiera que las pruebas a decretar en este asunto son documentales, una vez en firme esta decisión, se dispondrá que este proceso ingrese a Despacho en aras de proferir la decisión de fondo que corresponda, habida cuenta que se debe dictar fallo definitivo sin más trámites, por escrito y fuera de audiencia, al advertir la carencia o inocuidad del debate probatorio, por resultar innecesario, o existir claridad fáctica sobre los supuestos aplicables al caso, de conformidad con el artículo 278 del Compendio General Procesal.



Lo antes expuesto sirve de fundamento, para que el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA VICTORIA, VALLE DEL CAUCA,

R E S U E L V A

PRIMERO: **DECLARAR** la **LEGALIDAD** de todas y cada una de las actuaciones correspondientes a las etapas procesales surtidas y evacuadas hasta este instante en este asunto, por no existir vicios antiprocesales que puedan ser causantes de **NULIDAD**, tal como lo establece el artículo 132 del Compendio General Adjetivo.

SEGUNDO: **DECRETAR** las pruebas que a continuación se relacionan dentro del presente proceso de **IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE POR CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA** interpuesto por **CELSIA COLOMBIA S.A.**, contra los **HEREDEROS DE PIO QUINTO ROJAS LIBREROS**.

DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL:

TÉNGASE como prueba todos y cada uno de los documentos aportados con el escrito introductorio y de subsanación, los cuales descansan en los archivos Nos. 02, 03 , 04 y 07, de este expediente digital; a los que se les dará el valor legal que les pertenece en el estadio oportuno.

DE LA PARTE DEMANDADA

No se allegó, ni se solicitó el decreto y práctica de prueba alguna por parte de ese extremo procesal.

TERCERO: EJECUTORIADA la presente decisión, ingrese este asunto a Despacho en aras de proferir la decisión de fondo que corresponda, al tenor de lo anotado en la parte considerativa de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

Firmado Por:
Raquel Palacios Lorza

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Victoria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ae7cbae929c620b925907d6a49a32290a33042ce06498a68f1f9e102c6f1154**

Documento generado en 17/11/2022 12:42:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>